Año de 1952 — Lunes 29 de Septiembre — Núm. 117

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria

ORDEN *de 9 de septiembre de 1952 por la que se dispone que queda derogada la de 13 de enero de 1943, pudiendo tramitarse peticiones sobre materias oleicas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados.*

Ilmo. Sr.: Las actuales disponibilidades de materias grasas y el deseo estatal de encauzar hacia la normalidad las actividades industriales de una importante rama de la economía nacional, indujeron a que se dictase por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura la Orden conjunta de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, por las que se regulaban las campañas oleicas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, durante el bienio 1950-52, y en la que se disponía la libertad de fabricación, circulación y precio de los jabones de todas clases, como consecuencia de la mayor abundancia de materias primas.

Sin embargo, y puesto que la capacidad de las numerosas industrias de fabricación de jabón que hay establecidas sigue siendo superior a las necesidades del mercado consumidor, se hace imprescindible mantener un criterio fuertemente restrictivo, para la concesión de futuras plantas o ampliación de los existentes, aunque no tan inflexible como el vigente derivado de la Orden de 13 de enero de 1943.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1943, pudiendo tramitarse nuevas peticiones sobre la materia de referencia, las que serán sometidas a informe de la Comisaría General de Abastecimientos o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria en las materias de su respectiva competencia.

Artículo segundo.—Las solicitudes que actualmente se encuentran en la situación de «archivo» por aplicación de la referida disposición, podrán reinstarse por los peticionarios, durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido dicho plazo se procederá automáticamente a la resolución denegatoria definitiva de aquellos expedientes en que los peticionarios no se hubieran acogido a esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del «B. O. del E.», 22 septiembre n.º 266.)

2368

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre aftosa, en los términos municipales que a continuación se relacionan, y cuya existencia fué declarada oficialmente en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Términos Municipales que se indican:

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeonsancho, Añe, Arcones, Armuña, Barbolla, Basardilla, Bercimuel, Boceguillas, Brieva, Cantalejo, Casla, Castillejo de Mesleón, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Domingo García, Duruelo, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Etreros, Fuentepelayo, Fuenterrebollo, Garcillán, Gomezserracín, Honrubia de la Cuesta, Hoyuelos, Ituero y Lama, Juarros de Riomoros, Lastras del Pozo, Losana de Pirón.

Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navalilla, Pajarejos, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Ortigosa de Pestaño, Prádena, Rebollo, Sangarcía, San Ildefonso, San Pedro de Gaíllos, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Siguero, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Valdeprados, Valdesimonte, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Villoslada, Zarzuela del Monte y Zamarramala.

2362

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Segovia

Circular referente a la formación de los Padrones o Matrículas de la Patente de Automóviles de las clases A y D para el próximo ejercicio de 1953.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 21 del Reglamento de Patente Nacional de automóviles de las clases A y D de 26 de julio de 1946, (Libro III del Texto Refundido de la Contribución de usos y consumos), se ha de proceder por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hallen matriculados vehículos automóviles de motor mecánico de clase turismo y motocicleta, a la formación de los oportunos Padrones o Matrículas para la exacción de dicha Patente durante el próximo ejercicio de 1953, para lo que habrán de tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª El Padrón se hará por duplicado, comprendiendo en él todos los vehículos de motor mecánico de clase turismo o motocicletas que se hallen matriculados en el término municipal, debiendo ser acompañado cada Padrón del correspondiente duplicado y lista cobratoria.

2.ª Se incluirán en el Padrón los vehículos de las dos expresadas clases que hayan tributado durante el año 1952 y cuya baja no haya sido comunicada por esta Administración a cada Ayuntamiendo respectivo, más las altas que hayan surgido durante el año y se hallan comunicado al Ayuntamiento por esta Administración, sin que se pueda incluir por el Ayuntamiento ningún alta que no haya sido objeto de comunicación por esta Administración, lo que no obsta a que si el Municipio conociere la existencia de vehículos no matriculados en su término municipal, proceda a dar cuenta a esta Administración, para la tramitación del oportuno expediente.

3.º *Se formará un solo documento por cada Municipio, de forma que todas las diversas clases de la Patente A y D se encuentren comprendidas en el mismo,* pero dentro del expresado documento se separan por Secciones las diversas clases de Patentes, de la forma siguiente:

Se incluirá en primer lugar la Sección de Patente A, en la que figuran todos los vehículos de turismo que no tengan reducción alguna.

A continuación la Sección de Patente AR, en la que figuran los vehículos turismos de médicos.

Seguirá la Sección de Patente D, con las motocicletas corrientes, es decir, las que no tienen reducción alguna.

Y por último figurará la Sección de Patente DR, es decir, la de las motocicletas de médicos.

Cada una de estas Secciones se totalizará independientemente de las demás, y al final del documento se hará constar un resumen, que contendrá los siguientes datos:

Total de la Patente A.
Idem de la AR.
Idem de la D.
Idem de la DR.
Importe total del documento.

4.ª Si en el término municipal figurare algún vehículo de los comprendidos en Patente, pero que estuviera legalmente exento de la misma y cuya exención se haya comunicado por esta administración al Ayuntamiento, se hará constar al final del documento, con todas las características fiscales del mismo y nombre de la entidad o propietario.

5.ª Los padrones y listas cobratorias deberán llevar las siguientes columnas:

Número de orden.
Contribuyente.
Domicilio.
Marca del vehículo.
Matrícula de Obras Públicas.
H. P.
Cuota del Tesoro.
Total.
Corresponde al semestre.

Las cuotas de este impuesto se fijarán de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de diciembre de 1949.

6.ª Los automóviles y motocicletas propiedad de médicos que estén clasificados de esta manera por esta Administración, al efectuar la declaración de alta, si lo han sido durante el año 1952, o los que ya tuvieran esa condición en ejercicios anteriores y continuaran sin modificación alguna en la misma, deberán incluirse en la matrícula, con la deducción del 50 por 100 de la cuota que les corresponda, según tarifa.

7.ª Los Ayuntamientos que no tuvieren en su término municipal domiciliado ningún vehículo sujeto a la Patente de las clases A y D, deberán remitir a esta Administración la oportuna certificación negativa.

Si tampoco poseyesen vehículo alguno de los de las clases B y C, la correspondiente certificación negativa de estas clases se hará por separado de las de A y D.

8.ª Los padrones deberán ir firmados al final por el Alcalde y Secretario de cada Ayuntamiento, y se expondrán al público por espacio de quince días, oyéndose durante los quince siguientes las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, todas las cuales deberán quedar resueltas en el plazo correspondiente, de forma que los padrones tengan entrada en esta Administración antes del día diez del mes de noviembre pró-

ximo, debiendo figurar en cada documento la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.° B.° de Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de haber estado el padrón expuesto al público por espacio de quince días y de haberse o no presentado reclamación alguna.

Segovia, 22 de septiembre de 1952. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2397

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en telegrama de fecha 26 del actual, comunica a esta Delegación que la formación de documentos cobratorios por contribución territorial rústica para el próximo ejercicio de 1953, se ajustará a normas vigentes, pero deteniendo la confección de los mismos después de consignada, en su columna, la riqueza imponible, debiendo esperarse para la terminación de los mismos a nuevas normas que, oportunamente, serán transmitidas por esta Administración de Propiedades.

Lo que se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 27 de septiembre de 1952. El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

2410

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes a la Patente Nacional (Clase B., Taxis), se efectuará en los primeros días del mes de octubre próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes efectuar el pago de los débitos en la capitalidad de la Zona a la que corresponda la localidad en que el vehículo se halle inscrito en Padrón.

Transcurrido el día 15 de octubre experimentarán las Patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisface a aquél en los últimos diez días del citado mes de octubre.

Segovia, 26 de septiembre de 1952. El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

2360

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

CIRCULAR

Aprobado por Decreto de fecha 7 de marzo último el Censo Oficial de población de 1950, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 76, fecha 15 del citado mes; de conformidad con lo dispuesto en la Base 11.ª de la Contribución Industrial y artículo 10.° y siguientes del Reglamento, se ha procedido por esta Administracción de Rentas Públicas a la revisión de las Bases de población de esta Capital y pueblos de la provincia, resultando que para el próximo ejercicio de 1953 deberá tributar esta Capital por la Base 4.ª de población, en lugar de la 5.ª porque venía tributando, debido a exceder su población de derecho (27.026 habitantes) de los 25.001 a que asciende la semidiferencia entre las bases 4.ª y 5.ª, quedando en virtud de lo dispuesto en la Regla 2.ª, apartado b) de aplicación a los epígrafes de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª los industriales comprendidos en la citada Sección 1.ª, solamente podrán vender artículos de los comprendidos en los epígrafes del Grupo en que figuran clasificados, y los que en forma concreta se especifiquen a la cabeza del mismo, siempre que los primeros sean de clase igual o inferior a aquella en que el industrial se halle matriculado, y los segundos lo sean de clase igual o inferior. Para poder simultanear el ejercicio de industrias comprendidas en otros grupos y no autorizados expresamente en la forma indicada, habrán de satisfacer además de la cuota más elevada el 30 por 100, de las que a esas industrias corresponda.

Deberán tributar: El Espinar por la Base 8.ª de población en lugar de la 9.ª porque venía haciéndolo, por exceder el número de habitantes de derecho (4.525 habitantes), que figura en el censo de 1950, de 3.650 a que asciende la semidiferencia entre las bases 9.ª y 8.ª y tener mercado mensual; y los pueblos de Cantalejo y San Ildefonso por las mismas causas que el anterior, y Cuéllar por ser cabeza de partido. los cuales figuran tributando en la actualidad por la expresada Base.

Por la Base 9.ª tributarán los pueblos de Riaza, Santa María la Real de Nieva y Sepúlveda, por ser cabezas de Partido y exceder su número de habitantes de derecho con que figuran en el Censo de 1950 de 575 habitantes, semidiferencia entre las bases 9.ª y 10.ª; y Ayllón, Carbonero el Mayor, Fuentepelayo, Mozoncillo, Nava de la Asunción, Navas de San Antonio, Navalmanzano, Otero de Herreros, Pedraza, Prádena, Sangarcía, Turégano, Villacastín y Zarzuela del Monte, por celebrar mercados, bien semanales o quincenales y exceder su número de habitantes igual que los anteriores.

Por la presente se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, a los cuales afecta el cambio de Base tributaria de población, lo tengan en cuenta para la formación de las Matrículas de la Contribución Industrial, correspondientes al próximo ejercicio de 1953.

Segovia, 22 de septiembre de 1952. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2371

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 59

Sobre el comercio de semillas

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, ha dispuesto la ampliación del envasado obligatorio de semillas para las especies que aún estaban exentas de esta obligación, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, las especies que desde primero de octubre de 1952 requerirán el envasado obligatorio, serán las siguientes:

Hortícolas

Acelga, apio, berengena, berza, bróculi, calabaza, cardo, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, melón, nabo, pimiento, puerro, rábano, remolacha, repollo, sandía, tomate, zanahoria, borraja, calabacín, pepino y perejil.

Forrajeras

Remolacha, esparceta y nabo.

Pratenses

Alfalfa, trébol de Alejandría, trébol amarillo, trébol blanco, trébol encarnado, trébol híbrido y trébol violeta.

Industriales

Remolacha azucarera.

Esta relación se refiere a todas las variedades comerciales de las especies indicadas, excepto para las habas, judías y guisantes, sólo afectadas] en lo relativo a sus variedades de verdeo.

Lo que se hace público para conocimiento de los comerciantes y público en general.

Segovia, 24 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe, P. A., *Clemente Oria.*

SUBASTAS

2390

RIOFRIO DE RIAZA

SUBASTA DE PASTOS

El día siete de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 86 del Catálogo, denominado «Dehesa Boyal», durante el año forestal de 1952-53, para trescientas sesenta reses lanares, bajo el tipo de tasación de *tres mil seiscientas pesetas* (3.600) y gastos de gestión técnica, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentran vigentes en el momento de obtener la licencia.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber ingresado, en Depositaría municipal, el 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta, que asciende a la cantidad *ciento ochenta pesetas* (180) en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo ir acompañadas de resguardo de haber hecho efectiva, en la Depositaría municipal, la cantidad del 5 por 100 de la tasación de la subasta y podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el día anterior a la subasta y hasta media hora antes de la misma, debiendo ir reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y ajustadas al modelo que al final se inserta.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado con la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad por la que sea adjudicada, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Riofrío de Riaza, 24 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Mariano García.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., mayor de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día... de... de mil novecientos cincuenta y dos y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijadas por el Ayuntamiento para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte núm. 86 del Catálogo, denominado «Dehesa Boyal», se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2370

SANTO TOME DEL PUERTO

SUBASTA DE PASTOS

El día once del próximo mes de octubre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte de estos propios número 212 del Catálogo, denominado «Los Navazos», para trescientas noventa y cinco reses lanares, que pueden sustituirse por vacunas en la proporción de seis por uno, bajo el tipo de tasación de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas (4.740), durante el año forestal de 1952-53.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales vigente y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, incluso los de gestión técnica.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, el día dieciocho de octubre, a las diez horas.

Santo Tomé del Puerto, 22 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Félix Herrero.*

Modelo de proposición

Don ...., mayor de edad, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos del Monte núm. 212, de los propios de Santo Tomé del Puerto, acepta aquéllas en todas sus partes y se compromete llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2361

URUEÑAS

EDICTO

Acordada por la Corporación Municipal de mi presidencia la venta de una parcela en el Cotorrillo, de 360 metros cuadrados; linda al Oeste Marcelino Antoranz; otra al Camino Albardices, 40 metros; linda al camino y Cerca Pinto; otra de 70 al Camino Sepúlveda; linda al camino, Hilario Blanco y Carretera, y otra en Eras del Olmo; Este Nicolás Poza, y Oeste Juan Pecharromán, todas ellas propiedad municipal. Se anuncia por el plazo de quince días para que durante el mismo se presenten las reclamaciones que contra dicho acuerdo crean justas.

Urueñas, 20 de septiembre de 1952. El Alcalde, *Juan Pecharromán.*

2387

ALDEASOÑA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Aldeasoña a 22 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Rafael Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL